

Incidente n° 5. Imputado: O , Maximiliano Hernán y otro s/
incidente de incompetencia
FBB 16108/2017/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que con motivo de una denuncia anónima, la justicia federal tomó conocimiento de que un grupo de individuos estaría comercializando estupefacientes en la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (fs. 1).

Por tal motivo, inició esta investigación en la que logró identificar a Maximiliano Hernán O , Néstor Adolfo T y Cristian Ernesto B como posibles partícipes de una organización dedicada a aquella actividad, y realizó diversos allanamientos, en los que se incautaron cocaína, marihuana y plantas y semillas de esa misma especie (fs. 9/10, 11/19, 33/34, 56/57 y 69/70).

En tales condiciones, los tres prevenidos fueron indagados por el delito de comercio de estupefacientes. Además a B se le imputó la siembra y la tenencia de sustancias prohibidas; a T la

siembra y cultivo de *cannabis sativa*, y a O la tenencia de cocaína (fs. 93/96, 97/101 y 163/165).

Posteriormente el magistrado federal dictó la falta de mérito para imputar o sobreseer a B y T respecto del comercio de estupefacientes, y ordenó el procesamiento de B en orden a los delitos de siembra y guarda de estupefacientes e infracción al artículo 14 de la Ley n° 23.737, y el de O por el delito de tenencia simple de sustancias prohibidas (fs. 166/171 y 174/176).

A fojas 178/182, el juez de excepción finalmente dispuso el sobreseimiento parcial de B y de T en orden al delito de tráfico de estupefacientes, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto sostuvo que tanto la infracción al artículo 5, inciso a), y la infracción al artículo 14, primer párrafo, ambos de la Ley n° 23.737, pertenecían a la órbita de su conocimiento (fs. 178/182).

El magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que, en su opinión, no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes, en la que T y O resultarían ser los cabecillas, y que por lo tanto el hecho excedería su competencia. Asimismo entendió que las calificaciones legales pretendidas por el juez federal no se ajustaban al plexo probatorio reunido en esta causa (fs. 190/194).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 197/200).

En mi opinión, las hipótesis a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, referida a la situación procesal de T y B , creo oportuno señalar que el juez federal dictó el sobreseimiento de ambos en orden al delito de comercio de estupefacientes, y que la declinatoria de competencia pretendida se refiere al mismo hecho con base en la posibilidad de una calificación jurídica distinta. Entiendo que ello es así, pues de acuerdo a lo expuesto por el fiscal federal a fojas 174 vta. frente al indicio de que los investigados se dedicaban al comercio de estupefacientes se ordenaron los allanamientos que finalmente derivaron en el secuestro del material sobre el que se fundaron las imputaciones de siembra y tenencia de sustancias prohibidas

Considero entonces que, más allá del error ínsito en ese procedimiento, no se presenta en el caso una cuestión de competencia que corresponda a la Corte resolver, en tanto la resolución adoptada es de las que cierra definitivamente la causa (Fallos: 253:461; 302:101; 304:166; 318:1453 y 323:1802; y Competencia N° 533 L. XXXVII *in re* “Payer, Néstor Hugo s/ inf. Art. 42 bis Ley 20.429”, resuelta el 17 de julio del 2001).

Por otra parte, respecto de la segunda hipótesis referida al delito de tenencia simple de estupefacientes imputado a O , entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia local de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, inciso 4, de la Ley n° 23.737, según Ley n° 26.052.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:18:06